



EXPEDIENTE 54/S/24/SU/DI/N/0020

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN 942/2024, DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE RESEÑADO DESTINADO AL SUMINISTRO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO (SACITUZUMAB GOVITECAN), PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR-MATerno INFANTIL DE GRAN CANARIA, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (ART. 168 Letra a) LCSP) Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Del expediente de referencia se derivan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la Resolución **942/2024, de 19 de marzo**, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, por la que se inicia el expediente **54/S/24/SU/DI/N/0020**, destinado al **Suministro del producto farmacéutico (Sacituzumab Govitecan)**, para el **Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria**, por un importe total de **setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta céntimos (758.677,60 €)**, tipo de **IGIC 0%**, (Art. 52 c, de la Ley 04/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales), con cargo a la partida presupuestaria **39 54 312C 220 05 01 del Capítulo II de Gastos Corrientes de Bienes y Servicios del Capítulo II de Gastos Corrientes de Bienes y Servicios**, según la siguiente distribución:

PRINCIPIO ACTIVO	CÓDIGO NACIONAL	ENVASES		PRECIO ENVASE	IMPORTE 2024	IMPORTE 2025
		2024	2025			
Sacituzumab Govitecan, 200 mg polvo para concentrado para solución para perfusión	732220	497	852	562,40 €	279.512,80 €	479.164,80 €
TOTAL					758.677,60 €	

Segundo.- Con fecha **21 de marzo de 2024**, se solicita Informe de fiscalización previa limitada del expediente a La Intervención Delegada.

Tercero.- Con fecha **12 de abril de 2024**, la Intervención Delegada emite informe desfavorable del expediente (Referencia 17/2024), en el que advierte error en los importes consignados para acreditar la Solvencia Económica y Técnica, por lo que procede su corrección en los siguientes términos,

DONDE DICE:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Séptimo.- Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes.

Solvencia económica y financiera:

a) Medios para acreditar la solvencia:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 22/04/2024 - 18:52:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2187 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 23/04/2024 13:18:11	Fecha: 23/04/2024 - 13:18:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wZIq3Nzylx3s1085ZHByweQMgPEjfk0x	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2024 - 13:18:31	

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser, al menos, una vez y media del valor anual medio del contrato, que corresponde a un importe de **quinientos sesenta y nueve mil ocho euros con veinte céntimos (569.008,20 €)**.

.....

Solvencia técnica o profesional:

a) Medios para acreditar la solvencia

1. Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se entenderá justificado este requisito si el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución es igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, que corresponde a un importe de **doscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y siete euros con dieciséis céntimos (265.537,16 €)**.

.....”

DEBE DECIR:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Séptimo.- Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes.

Solvencia económica y financiera:

a) Medios para acreditar la solvencia:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser, al menos, una vez y media del valor anual medio del contrato, que corresponde a un importe de **setecientos dieciocho mil setecientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (718.747,20 €)**.

.....

Solvencia técnica o profesional:

a) Medios para acreditar la solvencia

1. Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se entenderá justificado este requisito si el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución es igual o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 22/04/2024 - 18:52:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2187 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 23/04/2024 13:18:11	Fecha: 23/04/2024 - 13:18:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wZIQ3Nzylx3s1085ZHBByweQMgPEjfk0x	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2024 - 13:18:31	

superior al 70% de la anualidad media del contrato, que corresponde a un importe de **trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos quince euros con treinta y seis céntimos (335.415,36 €)**.

.....”

Se tendrán en consideración las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- El órgano de contratación competente, que actúa en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el **Director del Servicio Canario de la Salud**, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 16.2 del **Decreto Territorial 32/1995, de 24 de febrero (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo)**, por el que se aprueba el **Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud**.

Segunda.- La legislación aplicable está constituida por la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE**, y demás normativa de pertinente aplicación en materia de contratación administrativa.

Tercera.- En virtud del artículo 41.1 de la **LCSP**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la **Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Cuarta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la **Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En cuanto a la rectificación de errores materiales o de hecho, la doctrina acerca de la aplicación por la Administración de la facultad de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho, contemplada en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: *los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el “error” del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser “meramente material”, por un lado, y por otro, “ostensible, palmario o manifiesto”, sin que quepa la aplicación de esta técnica “cuando la operación entraña un juicio valorativo”.*

En consecuencia, según jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo en relación con la corrección de errores materiales, se consideran tales los que reúnan las siguientes características:

- 1º) Que no requieran para apreciarlos acudir a una operación de valoración jurídica o de interpretación de preceptos del ordenamiento jurídico.
- 2º) Debe bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 22/04/2024 - 18:52:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2187 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 23/04/2024 13:18:11	Fecha: 23/04/2024 - 13:18:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wZIQ3Nzy1x3s1085ZHBwyweQMgPEjfk0x	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2024 - 13:18:31	

3º) La apreciación del error no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado.

En el presente caso concurren las circunstancias referidas, pues estando ante errores patentes y claros que no precisan de juicios valorativos o calificación jurídica alguna, por tratarse de una simple equivocación en los importes consignados para acreditar la Solvencia Económica y Técnica, que se aprecian teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte, consecuentemente, y dado que su reconocimiento no supone, ni una revisión de oficio del fondo del acuerdo aprobado, ni una alteración sustancial del mismo, ni conlleva modificación alguna de su contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio, procede realizar la corrección de los errores advertidos.

Quinta.- El Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria está sujeto a Control Financiero Permanente.

Mediante **Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024** se acuerda mantener la suspensión durante el ejercicio 2024 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, para determinadas actuaciones, sobre las que se realizará la función interventora:

b) Gastos relativos a expedientes de contratación:

b.2) Para los órganos de contratación del Servicio Canario de la Salud, en los términos contemplados en el Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, por el que se establece el ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

Conforme a lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, el presente expediente de contratación queda sometido a función interventora, en régimen de fiscalización previa limitada, toda vez que el gasto relativo al mismo supera el importe de **500.000,00 €**.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Único.- Proceder a la corrección de error en los importes consignados para acreditar la Solvencia Económica y Técnica, en la Resolución **942/2024, de 19 de marzo**, por la que se inició el expediente **54/S/24/SU/GE/N/0020**, destinado a la contratación del **Suministro del producto farmacéutico (Sacituzumab Govitecan)**, para el **Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria**, según el antecedente de hecho tercero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 22/04/2024 - 18:52:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2187 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 23/04/2024 13:18:11	Fecha: 23/04/2024 - 13:18:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wZIq3Nzylx3s1085ZHByweQMgPEjfk0x	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2024 - 13:18:31	